



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000043-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Informe N° 007921-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0140670-2024/MC, N° 0146405-2024/MC y N° 0146454-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0136426-2024/MC, de fecha 23 de setiembre de 2024, la señora Mirtha Jeanette Torres Núñez, en representación de la Universidad Peruana Unión, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV*", a desarrollarse el 10 de noviembre de 2024 en el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Prialé Ñaña, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003669-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando la estructura completa de la presentación que detalle el nombre del director de la orquesta, el orgánico instrumental del espectáculo, así como mayor información detallada que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados; y (precisar la dirección exacta del lugar de realización del espectáculo);

Que, mediante los Expedientes N° 0146405-2024/MC y N° 0146454-2024/MC, de fecha 3 de octubre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV*" se encuentra a cargo de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Peruana Unión, bajo la dirección de Daniel Piñango, contando además con la participación del actor Pablo Saldarriaga en el personaje de narrador;

Que, de acuerdo al Informe N° 000043-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "*CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV*" es una de las historias más queridas del repertorio musical infantil. Es un cuento que será una experiencia mágica, contará con la narración del actor Pablo Saldarriaga y con imágenes proyectadas en pantalla gigante que llevará al espectador al emocionante mundo de un joven valiente, mientras la orquesta recrea cada personaje y escena con una intensidad vibrante. Se trata de una puesta en escena con un formato educativo y entretenido, promueve la libertad de acceso a la cultura para todas las familias, incluyendo a los niños pequeños. Invita a la reflexión sobre temas relevantes, como la convivencia pacífica y la interacción responsable con la naturaleza. Asimismo, el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una presentación de la obra de Serguéi Prokófiev que, no solo es una pieza musical educativa, sino que también transmite valores importantes como el respeto por la vida y la resolución pacífica de conflictos. La historia presenta al joven Pedro que, en lugar de recurrir a la violencia para enfrentar al lobo, opta por capturarlo sin causarle daño. Este mensaje de no violencia y respeto por los animales es coherente con la promoción de valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz. Se trata de una transmisión de valores que trascienden lo artístico y tienen impacto en el crecimiento humano. Es una presentación que tiene como objetivo fomentar una apreciación más profunda de la música en general y contribuir al desarrollo cultural y artístico de la comunidad. Asimismo, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Prialé Ñaña, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 498 personas, el 10 de noviembre de 2024, teniendo como precio de entrada general el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en tarifario, el cual cuenta con 293 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007921-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO DEL CUENTO SINFÓNICO PEDRO Y EL LOBO DE SERGEI PROKOFIEV", a desarrollarse el 10 de noviembre de 2024 en el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Priale Ñaña, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0140670-2024/MC, N° 0146405-2024/MC y N° 0146454-2024/MC;

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES